OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3679

ORDEN de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Urola Garaiko Lanbide Eskola» de Zumarraga (Gipuzkoa).

Examinado el expediente iniciado por la representante de la entidad titular del centro privado de Educación Secundaria «Urola Garaiko Lanbide Eskola» de Zumarraga (Gipuzkoa), en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir un nuevo ciclo formativo de Formación Profesional y reducir el número de unidades de Bachillerato.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado por la Delegación Territorial de Educación de Gipuzkoa, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, el Real Decreto 542/1995, de 7 de abril (BOE de 15 de junio), por el que se establece el título de Técnico superior en Ortoprotésica y las correspondientes enseñanzas mínimas, y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica a partir del curso escolar 2012-2013, la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

N.º de código: 20005956.
Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Urola Garaiko Lanbide Eskola».
Titular: «Urola Garaiko Fundazioa».
Domicilio: Avda. Beloki, s/n.
Municipio: Zumarraga.
Territorio Histórico: Gipuzkoa.

Autorización:

● Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Ortoprotésica». Capacidad: 1 ciclo, para 30 puestos escolares.

● Reducción de dos unidades de Bachillerato.

Composición resultante:

● Bachillerato: modalidades de «Ciencias y Tecnología» y «Humanidades y Ciencias Sociales», con capacidad para 3 unidades y 105 puestos escolares.

● Formación Profesional:

○ Familia: Electricidad y Electrónica:

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Automatización y Robótica Industrial. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia Fabricación Mecánica:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Mecanizado. Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia Informática y Comunicaciones:

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia Instalación y Mantenimiento:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Mantenimiento Electromecánico. Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Mecatrónica Industrial. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia Sanidad:

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Ortoprotésica. Capacidad: 1 ciclo.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos formativos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

Segunda.– Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de julio de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.